



I- 9/2011

DGCTMA

Asunto: Procedimiento de gestión administrativa de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Nuevo manual de ejecución.

Área de aplicación: SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Descriptor: Adaptación a la nueva regulación normativa del Manual de Procedimiento sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la Pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. Criterios y Modelos comunes de actuación.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación penal y el desarrollo reglamentario de la ejecución de las Penas y Medidas Alternativas se han visto modificados en fechas muy recientes, resultando necesario adaptar nuestros ámbitos y mecanismos de actuación a estas nuevas disposiciones.

Comenzando por la normativa reglamentaria, dada su trascendencia en nuestra gestión, se ha promulgado el **Real Decreto Número 840/2011, de 17 de junio, en vigor a partir del 8 de julio de 2011**, que viene a derogar al hasta ahora vigente Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, y que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.



En lo que respecta a la normativa penal, el 23 de diciembre de 2010 tuvo lugar la entrada en vigor de la reforma operada mediante **Ley Orgánica 5/2010**, cuyas modificaciones, entre otras, han afectado a su artículo 49 (Trabajos en Beneficio de la Comunidad).

Esta Dirección General -a través de la Instrucción 11/2009, de 22 de diciembre de 2009- presentó el Manual de Procedimiento pautado para la gestión, ejecución y seguimiento de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

La trayectoria recorrida desde la puesta en marcha del Manual de procedimiento, nos indica que las tareas administrativas encomendadas y gestionadas en virtud de las pautas de actuación contenidas en aquél, han resultado efectivas, prácticas y comúnmente aplicadas por los Servicios.

Por ello, y partiendo del Manual de procedimiento ya instaurado, es necesario introducir las modificaciones que la nueva regulación exige, y que -de manera somera- indicamos en los siguientes apartados:

1. La mención expresa de los **Servicios de gestión de penas y medidas alternativas**, definidos como unidades administrativas dependientes de la Administración penitenciaria que están configuradas como equipos multidisciplinares, y que tienen encomendado el **cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad**.
2. Se introduce la modificación habida del artículo 49 del Código Penal, posibilitando el cumplimiento de Trabajos en Beneficio de la comunidad a través de la participación del penado en talleres o programas formativos sin restringir su aplicación a infracciones relacionadas con la seguridad vial, como venía recogido mediante Real Decreto 1849/3009, de 4 de diciembre. Así el **artículo 5.1** del RD 840/2011 dispone:

<<... Cuando las circunstancias o características vinculadas a la persona condenada, o derivadas de su etiología delictiva, así lo aconsejen,su participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales de educación vial, sexual y otros similares, de los que la Administración penitenciaria venga desarrollando como parte de las políticas públicas de esta naturaleza, o que cuenten con su aprobación si el cumplimiento mediante esta modalidad se realizara en un ámbito o institución no penitenciaria>>

Así pues, la Administración Penitenciaria desarrollará los distintos talleres y/o programas, o adaptará a tal fin los que se consideren oportunos, para el cumplimiento de este tipo de pena. Desarrollo que será objeto de Instrucción específica.



3. Los **planes de ejecución**, adquieren un carácter ejecutivo. Con la nueva regulación la Administración Penitenciaria no elabora propuestas de plan, sino un plan administrativo que tiene **ejecutividad inmediata**, sin perjuicio de las facultades revisoras del juzgado de vigilancia correspondiente. Así, el **artículo 5. 3** del RD 840/2011 dispone:

<< Realizada la valoración (del penado/a), se elaborará el plan de ejecución dándose traslado al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para su control, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad >>

4. Respecto a las contingencias cubiertas por la seguridad social en los casos de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** de los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, quedan explícitamente **excluidos de cotización aquellos que cumplan su pena a través de la realización de talleres o programas**, conforme recoge el **artículo 11** del citado Real Decreto.

Atendiendo a las premisas expuestas, a través del NUEVO MANUAL ANEXO, se ofrece un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a los Servicios que gestionan las Penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad mediante la realización de actividades de utilidad pública, cuyo principal objetivo sigue siendo el determinar los trámites necesarios que permitan ejecutar adecuadamente la pena.

II. MODIFICACIONES

Vistas las consideraciones expresadas, a partir de la entrada en vigor de la presente, las gestiones y tareas administrativas que conlleven la ejecución de las Penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, exceptuando las requeridas para el cumplimiento mediante talleres/programas, se atenderán al **MANUAL DE PROCEDIMIENTO ANEXO** a esta Instrucción, quedando sin efecto el Manual anterior.

III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Instrucción, y en concreto la Instrucción 5/2009 de Procedimientos administrativos: registro de documentos, citaciones y comunicaciones, y la Instrucción 11/2009, de 22 de diciembre de 2009- Manual de Procedimiento pautado para la gestión, ejecución y seguimiento de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad.



IV. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor el día 8 de julio de 2011, coincidiendo con la entrada en vigor del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Se procederá a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario, y en especial, se velará por su conocimiento y puesta en práctica por todos los Servicios de Gestión de Penas y Medias Alternativas.

En Madrid, a 1 de julio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO

MINISTERIO DEL INTERIOR
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto

Virgilio Valero García